

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2.-Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Humberto López Lena Cruz.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de marzo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de marzo de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación.

**II.- SINOPSIS.**

Otorgar apoyo a los concesionarios y permisionarios de las bandas de amplitud modulada, al otorgarles un sistema de retransmisión simultánea (retransmisión idéntica de su programación en la frecuencia modulada) por el término que dure la transición en la materia de lo analógico a lo digital.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- Señalar el significado de los puntos suspensivos citados después de los artículos 17-J y 47, y antes de los párrafos primeros de cada uno.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 17-J.</b> Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, <i>con fundamento en la misma resolución.</i></p> <p>...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 47.-</b> Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:</p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 17-J, y 47 y adiciona el artículo 18 a la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 17-J. ...</b> A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados <b>mediante resolución, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 18.</b> La autoridad, con base en la posibilidad técnica existente, apoyará a los concesionarios y permisionarios de la banda de amplitud modulada, otorgándoles un sistema de transmisión simultánea por el término que dure la transición de lo analógico a lo digital.</p> <p><b>Artículo 47. ...</b> El concesionario y <b>permisionario</b> deberán de informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:</p>

a) a c) ...  ...	a) a c) ...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR